

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2020-00260-00

Se incorpora al expediente la comunicación proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante la cual se informa que el demandado no presenta obligaciones con el fisco. Se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

De otra parte, estando el proceso con los trámites de notificación realizados a la pasiva, se allega por la apoderada judicial que representa al extremo demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello, el levantamiento de las medidas cautelares deprecadas.

Al respecto, el artículo 461 del C.G.P., en su parte pertinente indica... *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su **apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”* (negrilla por el juzgado, para resaltar).

Con fundamento en la norma invocada y atendiendo que, quien realiza la solicitud tiene facultad expresa para ello (Reg. 1), aunado a ello, existe certeza por información que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, procede acceder a la terminación del proceso.

Así las cosas, el juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, respecto de las obligaciones reclamadas.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes afectados con tal medida. De existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la autoridad que los solicitó. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: No se ordena el desglose del título que sirvió como base de la ejecución, como quiera que la demanda se presentó de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 09 del 31-ene-2024

Gss